



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.: El Coronel de la Jefatura de Fabricación del Norte, en escrito número 5.989, fecha 7 del actual, me dice:

«Dispuesto por la Superioridad que proceda esta Jefatura a la requisa de todos los tubos hervidores de calderas terrestres o marítimas que se encuentren inútiles o vayan a ser sustituidos, sea cual fuere su longitud y diámetro, ruego a V. S. ordene que cuantos elementos de los citados existan en esta capital y provincia, sean enviadas a esta Plaza, consignados a los Talleres del Ferrocarril del Norte, esperando de V. S. me manifieste la cantidad que de dichos tubos se envían.»

Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento, y por si tiene a bien disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su mayor difusión y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cáceres, 11 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada.

Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Plaza.

3278

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO - COMBATIENTES

Circular

Como hasta la fecha los Ayuntamientos que al final se relacionan no han remitido los Padrones del Subsidio a las familias de los combatientes del mes actual, a pesar de haber transcurrido el plazo señalado en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de Agosto último, dando lugar con ello a que esta Junta provincial no pueda cumplir dentro de los plazos fijados lo ordenado por la Superioridad, constituyendo además una falta de obediencia y respeto a las órdenes de mi Autoridad, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de las Juntas que al final se relacionan, la multa

de CINCUENTA pesetas, la que harán efectiva en este Gobierno civil en el plazo de cinco días.

Al propio tiempo se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que de no remitir los padrones antes del día 15 del corriente mes, se impondrá a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios, la multa de QUINIENTAS pesetas, con la que desde hoy quedan conminados.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Pueblos que se relacionan

Barrado, Gordo (El), Guadalupe, Herguifuela, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledo Llano y Santa Marta de Magasca.

3275

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Con fecha de hoy, se ha recibido en la Junta de Abastos de mi Presidencia y precedente de la Jefatura administrativa de Intendencia de esta Plaza, la comunicación número 6.562, de fecha 8 de Septiembre, que dice como sigue:

«Tengo el honor de participar a V. E. que el señor Coronel Intendente Militar del Séptimo Cuerpo de Ejército, en oficio número 8.384, de fecha 2 del actual, me manifiesta que ya no es necesaria la intervención de las cosechas de avena, centeno, lentejas, habas y patatas, y me ordena lo ponga en conocimiento de su Autoridad, para que pueda declarar si lo estima conveniente, libre la venta de dichos artículos.»

Gomo consecuencia de lo dispuesto, he acordado dejar sin efecto la Circular número 2.808, de fecha 2 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del mismo mes, en la parte correspondiente a la retención de los porcentajes fijados para la avena, centeno, lentejas, habas y patatas, y declarar la absoluta libertad de venta de las cosechas totales de estos productos; y con el fin de obtener las máximas garantías de abastecimiento de los diferentes pueblos de esta provincia, quedan obligados los señores Alcaldes, a prohibir la salida de estos productos en aquellos casos en que no quedara existencia suficiente para poder cubrir las necesidades de abastecimiento hasta la recogida de la próxima cosecha de 1938.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3273

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de Pesas, Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Hervás los días 16 y 17 del corriente mes de Septiembre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 22 del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3254

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra la vecina de Garciaz, doña Josefa Abril Figueroa, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3232

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cañamero, don Policarpo Rodríguez Reyes, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3233

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de San Martín de Trevejo, don Jesús García Lozano, Germán Domínguez González y Serafin Franco Rodríguez, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3234

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Cilleros, don Benito Jorge Becerra, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3235

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Valdemorales, don Leopoldo Pérez Acedo, Florencio Matas Acedo, Casiano Blanco Castro, Jacinto Pérez Castro, Conrado Castro Lázaro, Manuel Pérez Acedo, Pedro Acedo Pérez, Francisco Acedo Acedo, Juan Antonio Pacheco Acedo, Rafael Ojea Matos, Manuel Rodríguez Matos, Jacinto Lobato Lobato, Andrés Acedo Felipe, Francisco Retamar Felipe, Julián Retamar Román, Santiago Crespo Guijo, Pedro Crespo Guijo, Angel Crespo Guijo, Romualdo Búrdalo Ojea, José Búrdalo Ojea, Jacinto Mata Jiménez, Fernando Mata Jiménez, Claudio Guijo Solís, Luis Pacheco Acedo, Félix Rodríguez Mata, Manuel Mata Felipe, Juan Duque Pérez, Manuel Duque Solís, Eugenio García Crespo, José García Crespo y Juan Manuel Mata Prieto, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3236

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Garrovillas, don Angel Rivero Baños, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3237

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Madroñera, don José García Barrado y Juan Broncano Labrador; habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3238

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del presente año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra el vecino de Jaraicejo, don Joaquín Toro Blázquez, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 26 de Agosto de 1937.—
El Gobernador-Presidente, S. de Tejada.

3239

Delegación de Hacienda

Edicto

Don Luis Pancorbo Ruiz y don Pedro Jardín Vega, funcionarios del Cuerpo General de Administra-

ción de Hacienda Pública de esta Delegación, comisionados por el Ilustrísimo señor Delegado para la confección del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año 1935, del pueblo de Peñaleda de la Mata.

Hacemos saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento para el año 1935, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán en la Alcaldía las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado repartimiento, ya sean de aquella vecindad o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, que se presentarán también en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas dentro de los diez días siguientes a la expiración del plazo, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1937.
La Comisión: Luis Pancorbo Ruiz.—
Pedro Jardín Vega.

3253

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Torremenga

Fiscal suplente, a don Francisco Ramos Jalón.

Guadalupe

Fiscal suplente, a don Julián de Luna Muñiz.

Abertura

Juez municipal, a don Pedro Rubio Valencia.

Pozuelo de Zarzón

Juez suplente, a don Antonio García Monge Martín.

Romangordo

Fiscal municipal, a don Daniel Gómez Durán.

Descargamaría

Juez municipal, a don Paulino Luis Calvarro.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1937.
—El Secretario de Gobierno Manuel Navarrete.

3247

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Urbana — Circular

Próximo a publicarse en este BOLETIN OFICIAL el señalamiento del cupo por que contribuirá en el próximo

año de 1938, la riqueza urbana de esta provincia, con arreglo a la cual los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos documentos cobratorios, esta Administración previene a dichos Organismos tengan en cuenta para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

El Padrón constará de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos secciones: la primera para los contribuyentes vecinos, y la segunda para los hacendados forasteros.

A la segunda parte se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes en ella comprendidos por riguroso orden alfabético de apellidos, totalizándose convenientemente al final del repartimiento, consignando a continuación las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal, totalizándose independientemente de las demás fincas de propiedad particular de cada término, siendo el total general del Padrón, la resultante de agregar a las fincas de propiedad particular, las que al Estado pertenecan o administre.

Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido comprobados, consignarán en el Padrón, el número del expediente catastral de cada finca, toda vez que, tanto las incidencias como las transmisiones de dominio, han de figurar en dicho expediente. Asimismo consignarán en la casilla correspondiente, la calle y número de la finca de que se trate, no englobándose en ningún caso las cuotas de diferentes fincas, aun siendo del mismo propietario.

Confeccionarán el Padrón con su copia y Lista cobratoria, remitiendo a la vez un Índice de propietarios, según dispone la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 15 de Agosto de 1926.

Los pueblos cuyos Registros fiscales no estén comprobados, consignarán el número del folio del Registro fiscal, confeccionando también el Padrón, copia y lista cobratoria.

Estos documentos serán reintegrados en la forma que determina la Real orden de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre, siendo acompañados de:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee o administra en el término municipal.

2.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando del beneficio de la Ley y plazo en que éste termina.

3.º Certificación de las fincas exentas perpetuamente.

Caso de ser negativa alguna de estas certificaciones, se hará constar en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, expresando si se han presentado o no reclamaciones.

5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escala; en estos resúmenes sólo figurarán las cantidades que corresponda por cuota para el Tesoro.

6.º Estado demostrativo de la riqueza por concepto, separados y comparados con las del año anterior.

7.º Estado del número de contribuyentes, según la contribución que satisface.

8.º Relación de transmisiones de

dominio, introducidas en el Padrón.

El número de casillas de que constará el Padrón será: 1.ª Líquido imponible. 2.ª Cuota del Tesoro y recargos del 16 y 7'50 por 100 (o sea en total un coeficiente del 20'995 por 100, para los términos catastrados, y un coeficiente del 22'23 por 100 para los términos no catastrados). 3.ª Recargo transitorio del 2'50 por 100. 4.ª Suma de las dos casillas anteriores. 5.ª Décima de paro obrero, caso de tener establecida dicha décima, lo que se acreditará mediante certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo de establecerla o dejarla subsistente. 6.ª Total general, y por último las casillas correspondientes al año, semestre y trimestre; advirtiendo que son cuotas anuales las no mayores de 20 pesetas; las comprendidas entre 20 y 40 pesetas son semestrales, y trimestrales las de 40 pesetas en adelante, en virtud del Decreto de 3 de Enero de 1935 que modifica el párrafo segundo del artículo 62 del Estatuto de Recaudación.

De observarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales las anteriores instrucciones, se conseguirá tener aprobados los documentos en el plazo reglamentario (15 de Octubre), evitándose devoluciones para subsanar defectos, el retraso que esto supone y el tener que adoptar sanciones que establecen los Reglamentos vigentes; las reclamaciones de los particulares versarán únicamente sobre error material cometido al fijar al contribuyente la cuota por que debe tributar.

Por último, espero de los señores Alcaldes, Secretarios y cuantas Autoridades hayan de intervenir en la confección de los documentos cobratorios, su más entusiasta colaboración en evitación de posibles perjuicios, formulando a esta Administración cuantas dudas surjan.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—El Administrador, P. S., Eduardo Cuadrado.

3215

DOCUMENTOS COBRATORIOS

RUSTICA

Circular

Próximo a publicarse en este BOLETIN OFICIAL el señalamiento del cupo por que contribuirá en el próximo año de 1938, la Riqueza Rústica Amillarada de esta provincia, con arreglo al cual, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos repartos, esta Administración previene a dichos organismos tengan en cuenta, para su más rápida confección, las siguientes instrucciones.

Estos repartos constarán de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera la riqueza contributiva del término dividida a su vez en dos secciones, la 1.ª para los contribuyentes vecinos y la 2.ª para los hacendados forasteros.

A la 2.ª parte se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la 3.ª y última, la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes en ella comprendidos por riguroso orden alfabético de apellidos, totalizándose convenientemente al final del repartimiento, consignando a continuación las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal, totalizándose independientemente de las demás fincas de propiedad particular de cada término; siendo el total general del Padrón, la resultante de

agregar a las fincas de propiedad particular las que al Estado pertenezcan o administre.

Las casillas que contendrán estos documentos, serán las siguientes:

- Casilla a) Líquido imponible.
- Casilla b) Cuota para el Tesoro.
- Casilla c) Recargo de 16 centésimas para atenciones de 1.ª Enseñanza.
- Casilla d) Total.
- Casilla e) Recargos para cubrir partidas fallidas.
- Casilla f) Recargos determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administración por defectos cometidos en repartos anteriores.
- Casilla g) Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.
- Casilla h) Total.
- Casilla i) Recargo transitorio del 10 por 100.
- Casilla j) Total.
- Casilla k) 10 por 100 paro Obrero.
- Casilla l) Total general.
- Casilla ll) Contribución anual.
- Casilla m) Contribución semestral.
- Casilla n) Contribución trimestral.

Estos documentos serán reintegrados en la forma que determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre, siendo acompañados de:

- 1.º Certificación de las fincas que el Estado posee y administre en el término.
- 2.º Certificación de las fincas exentas perpetuamente o caso de ser negativa alguna de estas certificaciones se hará constar en la misma.
- 3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente o consignando el tiempo que llevan disfrutando del beneficio de la Ley y plazo en que éste termina.
- 4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, expresando si se han presentado o no reclamaciones.
- 5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escala, en estos resúmenes se o figurarán las cantidades que correspondan por cuota para el Tesoro.
- 6.º Estado del número de contribuyentes según contribución que satisfacen, advirtiendo que son cuotas anuales las no mayores de 20 pesetas. Las comprendidas entre 20 y 40 pesetas son semestrales y trimestrales las de 40 pesetas en adelante, en virtud del Decreto de 3 de Enero de 1935 que modifica el párrafo 2.º del artículo 62 del Estatuto de Recaudación.

Rústica Catastrada

La lista cobratoria de Rústica Catastrada, se confeccionará también por riguroso orden alfabético de apellidos, sumándose convenientemente y consignando a continuación las fincas que posee y administra el Estado en el término municipal; totalizándose independientemente en las demás fincas de propiedad particular de cada término; siendo el total general de la lista, la resultante de agregar a las fincas de propiedad particular las que al Estado pertenezcan o administre, requisito sin el cual no podrá ser aprobada la lista cobratoria por esta Administración.

De observarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales las anteriores instrucciones, se conseguirá tener aprobados los documentos en el plazo reglamentario (15 de Octubre) evi-

tándose devoluciones para subsanar defectos, el retraso que esto supone y el tener que adoptar las sanciones que establecen los reglamentos vigentes; las reclamaciones de los particulares versarán únicamente sobre error material cometido al fijar al contribuyente la cuota por que debe tributar.

Por último, espero de los Sres. Alcaldes, Secretarios y cuantas Autoridades hayan de intervenir en la confección de los documentos cobratorios, su más entusiasta colaboración en evitación de posibles perjuicios, formulando a esta Administración cuantas dudas surjan.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Administrador de Propiedades y Contribuciones Territorial, P. S., Eduardo Cuadrado.

3216

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el paro

En el «Boletín Oficial del Estado» número 321, correspondiente al día 6 de los corrientes, se inserta el siguiente Anuncio de la Comisión de Trabajo, sobre colocación de extranjeros en España:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, el Servicio de Colocación de la Comisión de Trabajo, de la Junta Técnica del Estado, anuncia públicamente que por extranjeros de diversas nacionalidades se han solicitado cartas de identidad para ocupar los siguientes cargos:

- 1.ª Empleado de servicios administrativos de una Sociedad Minera francesa. Residencia en la provincia de Huelva. Sueldo anual de 6.000 pesetas, más casa y luz.
- 2.ª Corredor de Frontón, Zaragoza.
- 3.ª Obreros especialistas en la fabricación de vidrios planos. Residencia en la provincia de Segovia.
- 4.ª Jefe Electricista de una Fábrica de neumáticos. Residencia en la provincia de Guipúzcoa. Sueldo mensual de 1.130 pesetas. Necesidad de conocer el francés.
- 5.ª Ingeniero Químico especializado en la fabricación de neumáticos. Residencia en la provincia de Guipúzcoa. Sueldo mensual de 1.630 pesetas. Necesidad de conocer el francés.
- 6.ª Obreros toneleros. Residencia en la provincia de Zamora.

Lo que se hace público para que todos los españoles que se considerasen capacitados y deseen ocupar cualquiera de las plazas antes relacionadas, lo manifiesten por escrito al Servicio de Colocación Obrera de la Comisión de Trabajo (Palacio de Justicia, Burgos), acompañando los certificados o documentos que acrediten sus cualidades, dentro del plazo de quince días, a partir de aquél en que se publique este aviso en el «Boletín Oficial del Estado».

Se encarece a todos los Delegados provinciales de Trabajo, la inserción de este Aviso en los «Boletines Oficiales» de la demarcación, y a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación, la mayor difusión del mismo, por los medios que tengan a su alcance.

Burgos, 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Presidente, Alejandro Gallo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el preinserto anuncio, para que a la vista del mismo pueda comprobar si entre los obreros inscritos en los Registros y Oficinas de esta provincia respectivos, hay alguno que pueda llenar esas condiciones, pasándole el correspondiente aviso; al propio tiempo dará la mayor publicidad al anterior Anuncio, por los medios que estime oportunos (publicación de bandos, edictos, etc.)

Cáceres, 9 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Jefe de la Oficina, A. Martínez Sandoval.

Sres. Alcaldes Directores Jefes de los Registros y Oficinas de Colocación Obrera de esta provincia.

3229

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

RELACION de los días señalados, para la celebración de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso de 1936-37.

Día 13, a las ocho y treinta: Ingreso.

Día 14, a las ocho y treinta: Primer Curso.

Día 14, a las ocho y treinta: Dibujo especial primero.

Día 16, a las ocho y treinta: Segundo Curso.

Día 16, a las ocho y treinta: Dibujo especial segundo.

Día 18, a las ocho y treinta: Tercer Curso.

Día 18, a las ocho y treinta: Dibujo especial tercero.

Día 22, a las ocho y treinta: Cuarto Curso.

Día 24, a las ocho y treinta: Quinto Curso.

Día 27, a las ocho y treinta: Dibujo primero y segundo, Plan de 1903.

Día 27, a las nueve: Aritmética, Algebra y Trigonometría y Física.

Día 27, a las once: Gimnasia.

Día 27, a las ocho y treinta: Fisiología e Higiene.

Día 27, a las nueve: Lengua Castellana, Latín primero, Latín segundo, Preceptiva y Composición y Historia General de la Literatura.

Día 27, a las quince: Historia Natural, Etica y Rudimentos de Derecho y Química.

Día 27, a las quince: Francés segundo, Plan de 1903.

Día 27, a las quince: Agricultura y Técnica.

Los segundos llamamientos para los alumnos que justifiquen debidamente el no haberse presentado en los primeros, serán fijados por los respectivos Tribunales.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Vicedirector, Arsenio Gállego Hernández.

3220

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal de esta villa y en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 25 del corriente año, por infidelidad en la custodia de documentos contra Manuel Flores Muñoz, en el cual he acordado citar ante este Juzgado a

cuantas personas se crean perjudicadas en dicha causa, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Valencia de Alcántara a 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

3224

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de María Morano López, contra Juan José Canas Rabanal, labrador y ambos mayores de edad vecinos y de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Juan José Canas Rabanal, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora María Morano López, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas que le adeuda; ratifico el embargo preventivo efectuado sobre los cereales y máquina de coser de la propiedad de dicho demandado, a quien impongo todas las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan José Canas Rabanal, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Pedro Esteban.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

(65=26 pstas.)

3251

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Casatejada, Andrés Esteban Fernández, por hallarse en ignorado paradero, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, nombrado Juez Instructor de este expediente, para alegar y probar en su defensa, personalmente o por escrito, lo que estime pertinente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 8 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Vidal García. — Ángel Duque.

3264

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Pendientes de cobro aún gran número de recibos de cuotas por concierto del Arbitrio sobre consumo de carnes y alcoholes en la zona no fiscalizada del término, y con el fin de aunar los intereses municipales con las facilidades que esta Alcaldía concede siempre a sus contribuyentes; he acordado, para liquidar los descubiertos, fijar un plazo que terminará el día 30 del mes presente, para los contribuyentes vecindados en esta población, y el día 15 del próximo, para los forasteros.

Lo que se hace público, advirtiendo que transcurridos estos plazos — que la necesidad de arbitrar los recursos presupuestados declara improrrogable, — me veré precisado a aplicar contra los morosos los procedimientos coercitivos que el vigente Estatuto de recaudación previene.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Cáceres, 5 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Narciso Maderal.

3248

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Don Jacinto Fariñas Pérez, Alcalde de esta villa de Madrigal de la Vera.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º de Septiembre de 1937, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía, de habilitación de un crédito de MIL QUINIENTAS pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos de socorros a incorporados a filas, movilizados, reclutas que han de sufrir la revisión extraordinaria de exclusiones y dietas de comisionados. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin

de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrigal de la Vera a 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Jacinto Fariñas.

3204

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

El día veinticinco de Septiembre actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de los pastos, por dos años, de la Dehesa Boyal de este Ayuntamiento, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS cada un año y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultara desierta la subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, igual hora y sitio, con la rebaja del cinco por 100 y si también resultara desierta esta segunda subasta, se celebrará otra tercera a los diez días siguientes, a la misma hora, sitio y condiciones, con la rebaja del diez por ciento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal vigente, enterado de los anuncios publicados para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal, de este Ayuntamiento, por dos años forestales, acepta las condiciones de dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de..... (en letras) pesetas por cada un año.

Fecha y firma.

Casas de Miravete a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

(41=16'40 pstras.) 3255

DELEITOSA

Repartimiento general de Utilidades

Confeccionado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades del año actual, en este término, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que es imen oportunas por los contribuyentes en él comprendidos; advirtiéndoles que éstas han de ser concretas y precisas y determinadas, pues en caso contrario no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Deleitosa a 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Luis Robledo.

3210

VALVERDE DE LA VERA

Don Félix Correas Pérez, Alcalde Presidente de esta villa de Valverde de la Vera.

Hago saber: A todos los contribu-

yentes vecinos y forasteros incluidos en el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1937, que pueden satisfacer sus cuotas en el período voluntario comprendido desde el día 15 al 17 del corriente mes, ambos inclusivos, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, de nueve a doce y de dos a cinco de la tarde, al señor Recaudador don Manuel Alfonso Cano, advirtiéndoles que el que no pague sus débitos en expresados días, pueden realizarlo desde el día diecisiete a últimos del corriente mes con el recargo del 10 por 100 del débito y en el domicilio del recaudador en Villanueva de la Vera, calle Real, pasado dicho plazo pasarán automáticamente al período ejecutivo con el recargo del 20 por 100 sobre la cuota del contribuyente y se procederá al embargo y venta de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir el principal, recargos y costas que se causaren.

Se hace saber a los contribuyentes que las cantidades semestrales se pagarán en 1.º y 2.º trimestres y las trimestrales 1.º, 2.º y 3.º trimestre.

Valverde de la Vera a 3 de Septiembre de 1937. — Félix Correas.

3212

CECLAVIN

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio que nos ocupa, en sus dos partes, personal y real, en armonía con el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Las reclamaciones podrán versar y ser fundamentadas, con lo que preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros, con las cuotas que a cada uno le han correspondido en la parte real del Repartimiento, sirviéndole ésta a los mismos de notificación.

Ceclavín, 26 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Paulino González.

Relación de los hacendados forasteros incluidos en la parte real del Repartimiento

Andrea Castro Nájera, 37'96 pesetas.
Alejandro Rosado González, 29'04.
Amalia R. Arias Ollero, 870'25.
Aurora López Rueda, 95'29.
Antonia Pérez Hernández, 28'45.
Benita Bustamante González, 81'95
Basilia Hernández Bustamante, 39'21.
Basilio Hernández Bustamante, 39'21.
Bernardino Marcos, 89'91.
Bernardino Ramajo (herederos), 21'59.
Domingo Sandoval Rosado, 181'89.
Demetrio Sánchez Oliva, 4'50.
Dámaso Oliva Soria, 13'27.
Daniel Claros Rivera (viuda de), 14'37.
Dámaso Hurtado Muñoz, 221'10.
Eulalio González Serrano, 40'46.
Eduardo Cortés Amores, 26'02.
Eusebio Serrano Amores, 29'19.
Encarnación Serrano López-Hermoso, 35'97.

Esteban Bustamante Sánchez, 10'10.

Ernesto Amores Pérez, 38'91.
Federico Galán Cortés, 2'65.
Francisco González Fernández, 27'27.

Francisco Antúnez Navarro, 2 7 pesetas con 78 céntimos.

Florentino Sánchez Cortés, 18'57.
Francisco Terrón Presumido, 29'48.
Fausto Solano Valle, 57'19.

Federico Galán Cortés, 10'69.
Gregorio Mirón Carretero, 19'83.
Germán Serrano Oliveros, 33'75.
Guillermo Galán Rosado, 11'05.
Luis López Gallego, 117'92.

Ignacio Bustamante Herrero, 308 pesetas con 21 céntimos.

Isidoro Carabajo Herrero, 19'09.
Julio Sánchez de la Rosa, 30'88.

José Rosado González, 32'35.
Julio Galán García, 11'42.

Julián Núñez de Sande, 48'13.
Julián Olivenza Vidal, 11'87.

Julián Mendoza García, 6'93.
Josefina Bustamante Méndez, 317'65.

Justo González Pérez (viuda de), 17'17.

Julián Hinojal López, 3'69.
Jose López R. Arias, 19'60.

Luis R. Arias Bernáldez, 1.654'20.
Lorenzo Tomé Chaparro, 21'31.

Miguel Manglano Fajardo, 60'51.
Manuel Mendoza Torón (viuda), 6'78.

Miguel Serrano Amores, 11'94.
Mariano Pérez Oliveros, 155'51.

Mercedes Oliva Perianez, 13'33.
Nicolás R. Arias Carabajo, 131'26.

Natalia Rosado Vidal, 5'08.
Orencio Chaparro, 22'11.

Pedro Carabajo Montero (viuda), 21'15.

Pablo Delgado Montañés, 16'41.
Pedro Mendoza García, 58'21.

Rufino Granados Paniagua, 5'53.
Rafael García R. Arias, 147'40.

Tomás Pérez Hernández, 35'06.
Ricardo de la Calle González, 35'45.

Severiano Rosado Vidal, 7'07.
Santiago Bustamante González, 21'08.

Simón González Claros, 6'93.
Teodoro Guardado Ortiz, 5'16.

Víctor Galán R. Arias, 23 14.
Víctor García Hernández, 145'26.

Victorino Hernández González, 7'29.

Teodora Hernández González, 7'29.

Valentín Villegas Cortés, 4'75.
Lázaro Martín, 56'82.

3123

JARANDILLA

Don Dionisio Martín García, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que terminado el Padrón del repartimiento para la Contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal, el cual ha de tener vigencia en el venidero año de 1938, aquel se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante el cual puede ser examinado por las personas comprendidas en el mismo y vecindario en general y formular las reclamaciones que estimen pertinentes al considerarse perjudicados.

Jarandilla, 7 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Dionisio Martín García.

3225